

## **RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F**

*“Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI) relacionada con la asignación de recursos correspondientes al subsidio comunitario otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1697 del 18 de octubre de 2023”*

### **EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 53 y los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, en concordancia con los artículos 14 y 15 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 365 y 370 de la Constitución Política de Colombia disponen que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*, y que corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que los presten.

Que en desarrollo de estos preceptos constitucionales el legislador expidió la Ley 142 de 1994 *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, adicionó un artículo nuevo a la Ley 142 de 1994, indicando que corresponde a la Superintendencia establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (en adelante el SUI), el cual se surtirá de la información proveniente

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031

de las personas prestadoras de servicios públicos, sujetas a su inspección, vigilancia y control, para que su presentación al público sea confiable.

A su vez, el numeral 5 del artículo citado, señala que el SUI tendrá como uno de sus propósitos *“Servir de base a las funciones asignadas a los Ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.”*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el tercer inciso del párrafo 1° del mismo artículo, la Superintendencia se encuentra facultada para establecer sistemas uniformes de información, mediante actos de carácter general con el propósito de crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia.

Que conforme lo prevé la Resolución SSPD 321 de 2003, una vez la información de los prestadores ha sido reportada en el Sistema Único de Información de la SuperServicios (SUI), la misma se considera oficial para todos los fines previstos en la ley, por lo tanto, es responsabilidad del prestador verificar que la misma se encuentre en estado enviado para proceder a certificarla.

Que mediante Circular SSPD 000001 de 2006 la Superintendencia reiteró a sus vigilados la responsabilidad por la calidad de la información cargada en el SUI indicando: *“La información que reportan los prestadores de servicios públicos al SUI es una información entregada al Estado colombiano para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y en consecuencia, una vez cargada y certificada la información en el Sistema Único de Información, SUI, esta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley y podrá ser rectificada acorde con el procedimiento definido por esta entidad, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar”.*

Que en aras de garantizar la calidad de la información cargada al SUI, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1314 de 2009 *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”* y sus disposiciones reglamentarias, la Superintendencia expidió el 18 de octubre de 2017 la Resolución SSPD 20171000204125 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información (SUI) y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012”.*

Que es deber de esta Superintendencia mantener actualizada la información certificada por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios registrados en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), ya que la misma sirve de base a la Superintendencia para el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, y apoya las funciones desarrolladas por las diferentes entidades del sector, entre ellas el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, estableció que *“Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.”*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT), expidió el Decreto N° 1697 de 2023, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto”*, cuyo objeto es: Establecer las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario de que trata el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

Que de conformidad con el artículo 2.3.8.1.1., del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1697 de 2023, los gestores comunitarios se definen como *“aquellas comunidades organizadas de las que trata el artículo 365 de la Constitución Política, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es desarrollar las actividades necesarias para suministrar el agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural y el saneamiento básico.”* (subrayado y cursiva fuera de texto original)

Que el artículo 2.3.8.2.3., del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1697 de 2023, se refiere al Subsidio comunitario en los siguientes términos: *“El subsidio comunitario tiene por objeto el descuento en el valor de la factura, o documento equivalente, que por concepto de la prestación del servicio público de acueducto expidan los gestores comunitarios que cumplan las condiciones y requisitos para su otorgamiento, conforme lo definido en el presente capítulo, a los suscriptores de menores ingresos.”*

Que el artículo 2.3.8.2.13., del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1697 de 2023, en lo relativo al control, seguimiento y causales de modificación, suspensión y revocatoria del subsidio comunitario, dispuso que el MVCT, sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Superintendencia, *“podrá modificar, suspender o revocar de acuerdo con lo establecido en la Ley [1437](#) de 2011 el otorgamiento del subsidio comunitario”* ante la ocurrencia de cualquiera de las causales listadas en dicho artículo.

Que el párrafo 1 del mismo artículo, dispone que *“Cada gestor comunitario, al cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le haya expedido documento de aprobación del subsidio comunitario, deberá remitir, cada cuatro meses, la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la gestión de los recursos del subsidio”*.

Que seguidamente, los párrafos 2° y 3° de la norma en cita disponen:

*“PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento, para que éste defina la pertinencia de efectuar la suspensión de las transferencias por este concepto y/o revocatoria de la aprobación del subsidio comunitario.*

*PARÁGRAFO 3. La revocatoria de cualquier aprobación del subsidio comunitario implica la cesación de transferencia de recursos por este concepto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de las acciones que dicha entidad considere pertinentes.”*

Que, en cumplimiento de las funciones de Inspección Vigilancia y Control, asignadas legalmente a la Superintendencia, se hace necesario establecer los lineamientos y plazos para el cargue oportuno de información por parte de los gestores comunitarios beneficiarios de la asignación del subsidio comunitario.

Que, en mérito de lo expuesto el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIONES:** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Factura o Documento Equivalente:** En los términos del artículo 2.3.8.2.3 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto N° 1697 de 2023, se refiere a cualquier documento que utilice el Gestor Beneficiario para determinar el valor de los bienes y servicios provistos, incluyendo información suficiente para que el suscriptor pueda evidenciar cómo se determinaron y valoraron sus consumos, así como el precio, plazo y modo en el que debe hacerse el pago al Gestor Beneficiario, y en el que debe reflejarse el descuento correspondiente al valor del Subsidio Comunitario.

**Gestor Beneficiario:** Se refiere al gestor comunitario a que se refiere el artículo 2.3.8.1.1., del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1697 de 2023, al que el MVCT le haya expedido documento de aprobación del Subsidio Comunitario, y quien deberá reportar al Sistema Único de Información (SUI), la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la gestión de los recursos recibidos por concepto de subsidio comunitario.

**Formulario Certificado:** Declaración del Gestor Beneficiario, indicando que la información del formulario denominado “*información Subsidios Comunitarios*”: i) cumple con los criterios de Calidad de la Información, ii) reposa en las bases de datos del SUI y iii) se considera oficial para el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) de la Superintendencia.

**Formato Radicado:** Declaración del Gestor Beneficiario, indicando que la información del formato “*Anexos Seguimientos Subsidios Comunitarios*”: i) cumple con los criterios de Calidad de la Información, ii) reposa en las bases de datos del SUI y iii) se considera oficial para el ejercicio de funciones de IVC de la Superintendencia.

**Subsidio Comunitario:** Se refiere al subsidio de que trata el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Resolución aplica a los Gestores Beneficiarios del servicio público domiciliario de acueducto.

**ARTÍCULO TERCERO - OBJETO.** Establecer el reporte de información relacionada con la asignación y uso del Subsidio Comunitario realizada por parte de los Gestores Beneficiarios.

**ARTÍCULO CUARTO - REPORTE DE NUEVO FORMULARIO Y FORMATO.** Los Gestores Beneficiarios deberán reportar al SUI la información relacionada en el “*Formulario Seguimiento Subsidio Comunitario*” y en el “*Formato Anexo Seguimiento Subsidio Comunitario*” con la periodicidad indicada en el acuerdo al “*Calendario Periodo de reporte de información*” del Anexo No. 1 que hace parte de la presente Resolución.

**Parágrafo 1°** Todo reporte realizado con posterioridad a las fechas indicadas en el Anexo No. 1 de la presente Resolución será considerado extemporáneo, en consecuencia, la

Superintendencia informará al MVCT para lo de su competencia e iniciará las actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 2°** En caso de requerir modificación o actualización de la información cargada, los Gestores Beneficiarios deberán presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o su suplente, los cuales deben encontrarse registrados en el Registro Único de Prestadores - RUPS, y seguir el procedimiento descrito en la Resolución No. SSPD - 20171000204125 del 18 de octubre de 2017 *"Por la cual se establecen las lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de información - SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012"*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 3°** Una vez efectuada la modificación y/o actualización, el Gestor Beneficiario procederá con la certificación de la información, previa revisión y validación de la Superintendencia.

**ARTÍCULO QUINTO. REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN.** Los reportes que contempla esta Resolución, no sustituyen el deber de los Gestores Beneficiarios de reportar información al SUI, exigida en otras resoluciones o actos administrativos vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** La Superintendencia realizará inspección y vigilancia al correcto uso y aplicación del Subsidio Comunitario, como un descuento en el valor de la Factura o Documento Equivalente, que por concepto de la prestación del servicio público de acueducto expidan los Gestores Beneficiarios a los usuarios reportados como beneficiarios del Subsidio Comunitario ante el MVCT. Sin perjuicio de las acciones que corresponda adelantar a la Superintendencia, se informará al MVCT sobre las irregularidades en el uso y/o aplicación del Subsidio Comunitario, para que éste defina las acciones a que haya lugar de acuerdo con sus facultades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

**ANEXO No. 1  
RESOLUCIÓN No. SSPD xxxxx**

**FORMULARIO INFORMACIÓN SUBSIDIO COMUNITARIO**

Con el propósito de hacer seguimiento al correcto uso y aplicación del Subsidio Comunitario por parte de los Gestores Beneficiarios, los Gestores Beneficiarios deberán diligenciar un formulario que permite:

- El ingreso y autenticación a través del portal web del SUI, utilizando el usuario y contraseña del Gestor Beneficiario.
- El almacenamiento parcial de la información reportada, a medida que el Gestor Beneficiario va registrando la información en el formulario.
- La visualización del reporte consolidado de la información reportada.

Este formulario solicita la siguiente información a Gestor Beneficiario:

- **Estrato:** Seleccione el estrato 1 y/o 2 de acuerdo a los beneficiarios del Subsidio Comunitario
- **Departamento:** Nombre del departamento beneficiario del Subsidio Comunitario.
- **Municipio:** Nombre del municipio en el que opera el Gestor Beneficiario.
- **Nombre Centro Poblado / Corregimiento / Vereda:** Nombre del centro poblado, corregimiento, vereda, parcelación campestre, vivienda dispersa u otro tipo de asentamiento humano, en el que opere el Gestor Beneficiario.
- **¿Aplica la estratificación adoptada por el municipio?:** Seleccione SI o NO si el Gestor Beneficiario aplica estratificación adoptada por el municipio.
- **Indique si aplica metodología tarifaria definida por la CRA en la Resolución 825 de 2017, modificada por la 844 de 2018:** Seleccione SI o NO si el Gestor Beneficiario aplica la metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018.
- **No. de suscriptores beneficiarios del Subsidio Comunitario, por estrato:** Indique el número de suscriptores que son beneficiarios del subsidio comunitario por estrato.
- **¿Cuál es el valor de la tarifa aprobada por estrato por la entidad tarifaria local / Junta directiva / Asamblea? (\$):** Indique cual es el valor en pesos de la tarifa aprobada por estrato.
- **¿Cuál es el valor del subsidio otorgado para el estrato reportado? (\$):** Indique cual es el valor en pesos del subsidio otorgado para el estrato a reportar.

El Gestor Beneficiario debe verificar que la información haya sido enviada correctamente, es decir, que el formulario pueda considerarse como un Formulario Certificado y el formato (que incluye los dos anexos) se pueda considerar como un Formato Radicado.

**FORMATO. ANEXO SEGUIMIENTO SUBSIDIO COMUNITARIO**

El Gestor Beneficiario deberá remitir a esta Superintendencia a través de los formatos habilitados en su usuario SUI disponible en la página Web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), los dos (2) siguientes anexos:

- En formato Excel, el archivo de seguimiento de Subsidios Comunitarios otorgados por el Gestor Beneficiario.

- De igual forma, debe remitir en un solo formato PDF, la copia de las Facturas o Documentos Equivalentes emitidas durante el periodo establecido para el reporte, que deben estar organizadas en estricto orden ascendente, y deben ser imágenes que permitan la búsqueda de información dentro del documento PDF mediante las herramientas de búsqueda del archivo.

La estructura del archivo Excel que debe ser cargado como anexo se distribuye en tres componentes:

- Datos suscriptores
- Observaciones
- Reporte de información.

A continuación, se discrimina cada uno de los componentes:

### 1.1. Datos Suscriptores

Este componente está compuesto por los siguientes campos:

No. Suscriptor	Nombre(s)	Apellido(s)	Cédula de Ciudadanía	Estrato	NUID / Cuenta Contrato	Número de resolución del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por la cual se otorga el Subsidio Comunitario
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

- 1. No. Suscriptor:** En esta celda se debe incluir el numero asignado al suscriptor a quien se le otorga el subsidio comunitario y que fue previamente informado al MVCT.
- 2. Nombre (s):** En esta celda se debe incluir el nombre completo del suscriptor a quien se le otorga el subsidio comunitario y que fue previamente informado al MVCT.
- 3. Apellido (s):** En esta celda se debe incluir los apellidos completos del suscriptor a quien se le otorga el subsidio comunitario y que fue previamente informado al MVCT.
- 4. Cédula de Ciudadanía:** En esta celda se debe incluir el documento de identificación del suscriptor a quien se le otorga el subsidio comunitario y que fue previamente informado al MVCT. Es la misma persona que debe aparece en la factura o documento equivalente emitido por el Gestor Beneficiario.

5. **Estrato:** En esta celda se debe incluir la clasificación socioeconómica del predio a quien se le presta el servicio público de acueducto, el cual debe coincidir con el descrito en la factura o documento equivalente.
6. **NUID / Cuenta Contrato:** Número único de identificación de domicilio, asignado por el Gestor Beneficiario.
7. **Número de resolución del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) por la cual se otorga el Subsidio Comunitario:** Se refiere al acto administrativo del MVCT que otorga el Subsidio Comunitario, en la que debe encontrarse incluido el Gestor Beneficiario.

### 1.2. Observaciones

Observaciones
1

1. **Observaciones:** En esta celda se debe incluir información que deba ser informada a la Superintendencia y que puede incidir en el reporte de la información.

### 1.3. Reporte de información.

Por cada uno de los meses se deben diligenciar las siguientes celdas:

Número de Factura o Documento Equivalente	Valor Factura o Documento Equivalente	Valor Subsidio Comunitario
1	2	3

1. **Número de Factura o Documento Equivalente:** En esta celda se debe incluir el número de la Factura o Documento Equivalente que muestra la aplicación del Subsidio Comunitario.
2. **Valor Factura o Documento Equivalente:** En esta celda se debe incluir el valor de la Factura o Documento Equivalente del periodo, a la cual se le aplicara el Subsidio Comunitario.
3. **Valor Subsidio Comunitario:** En esta celda se debe incluir el valor del Subsidio Comunitario del periodo.



**CALENDARIO PERIODO DE REPORTE DE INFORMACIÓN**

El Gestor Beneficiario deberá reportar al SUI la siguiente información:

<b>Nombre Cargue</b>	<b>Periodicidad</b>	<b>Periodo a reportar</b>	<b>Fecha límite de Cargue</b>
Formulario Información Subsidio Comunitario	Cada cuatro (4) meses contados a partir del primer giro del Subsidio Comunitario	Periodos en que se haya aplicado el Subsidio Comunitario con corte a la fecha del reporte	El día quinto (5) del mes subsiguiente al cuatrimestre a ser reportado.
Formato Anexo Seguimiento Subsidio Comunitario Archivo formato (Excel) Archivo Facturas o Documentos Equivalentes en PDF			

\* Por demanda a solicitud del prestador.

- La información a ser reportada en el archivo Excel, es mensual, no es acumulativa.
- En caso de que el Gestor Beneficiario no haya aplicado el Subsidio Comunitario en la Factura o Documento Equivalente en alguno de los meses a reportar, deberá dejar las columnas del archivo Excel del mes correspondiente con el número cero (0).
- En caso de que el periodo de facturación sea distinto a mensual (ejemplo: bimensual u otro), el Gestor Beneficiario deberá reportar la información en el archivo de Excel por cada mes independiente, es decir, si maneja un periodo de facturación de marzo a abril debe reportar en el formato Excel la información (tarifa y subsidio) que corresponde a cada mes.